NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/940
12 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de transmitir la comunicación adjunta, de fecha 9 de octubre de 1998, que he recibido del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la carta del Director General a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

98-30200 (S) 121098 121098

ANEXO

Carta de fecha 9 de octubre de 1998 dirigida al Secretario General por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

En la declaración de su Presidente de 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/64), relativa a la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, pidió al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que continuara informándole sobre la aplicación del Acuerdo de salvaguardias. A este respecto, adjunto copias de mi informe sobre la República Popular Democrática de Corea, de fecha 26 de agosto de 1998, presentado a la Conferencia General del OIEA en su 42ª reunión ordinaria (véase el apéndice I) y de la resolución GC(42)/Res/2, aprobada por la Conferencia el 25 de septiembre de 1998 (véase el apéndice II).

Como es sabido, la República Popular Democrática de Corea continúa aceptando las actividades del Organismo únicamente en el contexto del Marco Acordado entre los Estados Unidos de América y ese país, y no en virtud de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo, que es obligatorio y sigue vigente.

Tal como se había previsto en la carta de mi predecesor de fecha 13 de octubre de 1997, la octava ronda de conversaciones técnicas entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea se celebró en Viena del 21 al 24 de octubre de 1997. Otras rondas se celebraron del 24 al 28 de febrero y del 24 al 26 de junio de 1998 en Pyongyang. Lamentablemente, sin embargo, no se efectuaron progresos sobre cuestiones importantes relativas al cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de su Acuerdo de salvaguardias. Entre esas cuestiones figuran la conservación de información que permita al Organismo verificar, en el futuro, la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea, y la toma de muestras y la medición de los desechos líquidos en la planta de reelaboración de la República Popular Democrática de Corea (el Laboratorio Radioquímico) para comprobar que no se hayan realizado movimientos ni otras operaciones en que intervengan los desechos.

En estas condiciones, en el informe sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo para 1997 se dejó constancia de que el Organismo seguía sin poder verificar la exactitud y exhaustividad de la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el material nuclear y, por consiguiente, de la imposibilidad de concluir que no se ha producido ninguna desviación de material nuclear.

A la luz de esta información y de los detalles adicionales que figuran en mi informe a la Conferencia General, ésta aprobó la resolución GC(42)/Res/2, en la cual, al igual que en la resolución GC(41)/Res/22, de 1997, la Conferencia expresó su profunda inquietud por la continuación del incumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de su Acuerdo de salvaguardias, y exhortó a la República Popular Democrática de Corea a cooperar plenamente con el Organismo en la aplicación de ese Acuerdo y también a adoptar todas las medidas que el Organismo juzgara necesarias para conservar toda la información pertinente para verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea.

La ronda más reciente de conversaciones, celebrada esta semana en Viena, también se caracterizó por la falta de progresos tangibles respecto de cuestiones fundamentales. Se han programado nuevas conversaciones para comienzos de 1999.

Le agradecería que tuviera a bien señalar el texto de la presente carta y sus apéndices a la atención del Consejo de Seguridad, al cual seguiré informando de los acontecimientos que se produzcan.

(*Firmado*) Mohamed ELBARADEI

APÉNDICE I

Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Informe del Director General a la Conferencia General

1. En la resolución GC(41)/RES/22 de 3 de octubre de 1997, la Conferencia General decidió, entre otras cosas:

> "incluir en el Orden del Día de su cuadragésima segunda reunión ordinaria un punto titulado 'Puesta en práctica del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares'."

El presente informe tiene por objeto dar información a la Conferencia General para el examen que ha de hacer de ese punto de su Orden del Día.

SITUACION IMPERANTE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LA CUADRAGESIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL

2. En el informe presentado en 1997 por el Director General a la Conferencia General en el documento GC(41)/17 de 18 de agosto de 1997 se proporcionaron los antecedentes de los acontecimientos que habían tenido lugar el año anterior con respecto a la aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC) con arreglo al Acuerdo de salvaguardias concertado por ese país con el Organismo (INFCIRC/403), y se describieron esos acontecimientos. Entre éstos se incluían la falta de progresos durante cierto número de reuniones técnicas acerca del mantenimiento de la información que debía permanecer disponible para que el Organismo pudiera verificar en el futuro la exactitud y el carácter exhaustivo de la declaración inicial de la RPDC en el marco de su Acuerdo de salvaguardias; la continua

negativa de la RPDC a aceptar actividades en la planta de reelaboración tales como la medición de los desechos nucleares líquidos para verificar que no se habían realizado movimientos ni operaciones que involucraran esos desechos; las limitaciones impuestas por la RPDC respecto a las condiciones de la "congelación" y en relación con el acceso de inspectores para visitar de tiempo en tiempo edificios de apoyo técnico, en emplazamientos de instalaciones sometidas a la congelación, que no fueron incluidos en las medidas de congelación de noviembre de 1994 debido a que la RPDC declaró en aquellos momentos que había cambiado el ámbito de las operaciones de dichos edificios; la conformidad de la RPDC con algunas actividades de verificación, tales como medidas de vigilancia y contención; la conformidad de la RPDC con las designaciones de nuevos inspectores; los compromisos de la RPDC para mejorar los medios de comunicación entre el Organismo y la RPDC; la conclusión aproximadamente al 90% de la operación de introducción en bidones de las barras del combustible irradiado del reactor experimental de potencia de 5 MW(e) y la presencia continua de inspectores del Organismo en la zona de Nyongbyon.

3. En el informe que figura en el documento GC(41)/17 se observaba que, si bien las rondas sexta y séptima de las conversaciones técnicas habían dado como resultado cierto progreso en cuestiones de comunicaciones y designación de inspectores, la RPDC seguía negándose a permitir cierto número de medidas importantes, incluidas las señaladas anteriormente, que habían quedado pendientes desde la primera reunión técnica.

4. A la luz de esta situación y del informe del Director General que figura en el documento GC(41)/17, la Conferencia General aprobó la resolución GC(41)/RES/22. En esa resolución la Conferencia General, entre otras cosas, apoyó decididamente las medidas adoptadas por la Junta y encomió los esfuerzos de la Secretaría General encaminados a la aplicación del Acuerdo de salvaguardias y a la vigilancia de la congelación de instalaciones concretas en la RPDC; expresó también su preocupación por el hecho de que la RPDC siguiera incumpliendo el Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC, exhortó a la RPDC a cumplir plenamente dicho Acuerdo de salvaguardias y a cooperar plenamente con el Organismo en la aplicación de ese Acuerdo y a adoptar todas las medidas que el Organismo juzgara necesarias para conservar toda la información pertinente para verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la RPDC sobre el inventario de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias hasta que la RPDC pasara a cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias.

ACONTECIMIENTOS DESDE LA CUADRAGESIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL

5. En la sesión de la Junta de Gobernadores de 8 de diciembre de 1997, el Director General informó sobre la octava ronda de conversaciones técnicas entre el OIEA y la RPDC que tuvo lugar en Viena del 21 al 24 de octubre de 1997. El Director General observó que no se habían realizado progresos durante la octava ronda sobre las cuestiones pendientes relacionadas con el cumplimiento por parte de la RPDC de su Acuerdo de salvaguardias, incluida la conservación de información que debe seguir estando disponible para que el Organismo pueda verificar en el futuro la corrección y el carácter exhaustivo de la declaración inicial de la RPDC.

6. En la sesión de la Junta de Gobernadores de 16 de marzo de 1998, el Director General informó sobre la novena ronda de conversaciones técnicas que tuvo lugar del 24 al 28 de febrero de 1998 en Pyongyang. No se realizó progreso alguno en relación con cuestiones importantes tales como el mantenimiento de la información ni sobre el muestreo y la medición de desechos líquidos en la planta de reelaboración. Además, la RPDC se negó a dar su acuerdo a la toma de muestras ambientales de frotis en la celda caliente del reactor de investigación que está actualmente sometido a un régimen de inspección ordinario, ya que la RPDC considera que su Acuerdo de salvaguardias no está plenamente en vigor. No hubo progresos sobre la cuestión del acceso de inspectores a edificios de apoyo técnico en las instalaciones sometidas a la congelación. El Director General declaró que, tras finalizar la operación de introducción en bidones que se esperaba tuviera lugar en mayo de 1998, el número de inspectores del Organismo presentes continuamente en Nyongbyon se reduciría de tres a dos.

7. En la sesión de la Junta de Gobernadores de 8 de junio de 1998, el Director General subrayó el hecho de que el Informe sobre aplicación de las salvaguardias (IAS) para 1997 daba cuenta de la continua incapacidad del Organismo para verificar la exactitud y el carácter exhaustivo de la declaración inicial de la RPDC así como de su imposibilidad de llegar a la conclusión de que no se habían desviado materiales nucleares. El Director General informó a la Junta de la suspensión de las operaciones de introducción en bidones de las barras de combustible gastado en el reactor experimental de potencia de 5 MW(e) a finales de abril a petición de la RPDC. En esos momentos se había introducido en bidones, con precintos del Organismo, el 97% de las barras irradiadas descargadas. La RPDC vinculó la terminación de la introducción en bidones a los progresos que se realizaran en la ejecución de las tareas previstas en el Marco Acordado.

8. El Director General informó asimismo que la RPDC solicitó al Organismo, en carta de 3 de abril de 1998, que hiciera los preparativos necesarios para que los explotadores pudieran construir una caldera pesada alimentada por gasóleo en el emplazamiento del reactor experimental de potencia de 5 MW (e), instalación que está sometida a la congelación. Según la RPDC, la caldera propuesta generaría electricidad y también vapor destinado a calefacción urbana. Al respecto, la RPDC tiene la intención de utilizar equipos existentes, tales como turbinas y generadores, ubicados en diferentes edificios en el emplazamiento del reactor. El Organismo, tras consultas apropiadas, no puso objeciones a la construcción y explotación de la caldera para los fines declarados en el entendimiento de que los inspectores del Organismo podrán visitar el edificio de la caldera y otros edificios de apoyo conexos al objeto de confirmar que el nuevo ámbito de las operaciones de dichos edificios no es pertinente para el propósito de la congelación. La RPDC confirmó dicho entendimiento el 22 de mayo de 1998. El Director General informó además a la Junta que el 11 de mayo de 1998 la RPDC solicitó al Organismo que hiciera los preparativos necesarios en el Laboratorio Radioquímico (la planta de reelaboración), incluido el levantamiento de algunos precintos, para actividades de inspección y mantenimiento por parte del explotador. En su respuesta, el Organismo señaló que todo el trabajo de mantenimiento debía realizarse bajo la observación de inspectores y que no debían llevarse a cabo actividades de descontaminación o introducción o transferencia de soluciones en el sistema del proceso, ya que dichas actividades podrían afectar la conservación de la información. Las actividades de mantenimiento comenzaron el 27 de mayo de 1998.

9. La décima ronda de conversaciones técnicas tuvo lugar del 24 al 26 de junio de 1998 en Pyongyang. No se realizó progreso alguno en relación con las cuestiones pendientes. Además, la RPDC continuó denegando el acceso de inspectores a los edificios técnicos que no estaban sujetos a las medidas de congelación en los emplazamientos de la instalación del reactor experimental de potencia de 5 MW(e), el Laboratorio Radioquímico y la planta de fabricación de combustible al objeto de confirmar que el nuevo alcance de actividades de los edificios no es pertinente para el propósito de la congelación. La RPDC notificó que, en vista de la corrosión continua de las barras aún no introducidas en bidones, solo disponía de dos opciones: o bien reelaborar dichas barras o introducirlas en bidones. La RPDC vinculó las actividades de mantenimiento realizadas en el Laboratorio Radioquímico a la posibilidad de reelaboración de las barras. Además la RPDC informó que estaba preparando un plan de mantenimiento para el reactor experimental de potencia de 5 MW(e) y para las barras de combustible no irradiado. Para la finalidad de mantenimiento de las barras de combustible no irradiado, la RPDC señaló sus planes de transferir 8 000 barras (correspondientes a una carga completa del núcleo del reactor) desde la actual ubicación fuera del reactor experimental de potencia de 5 MW(e) al almacenamiento del combustible no irradiado en el edificio del reactor. El Organismo señaló que dicha transferencia no sería compatible con la finalidad de la congelación o de cualquier necesidad de mantenimiento. Durante la reunión técnica la RPDC solicitó al Organismo que hiciera los preparativos necesarios para que el explotador pudiera llevar a cabo un ensayo hidráulico de los mezcladores-sedimentadores en el Laboratorio Radioquímico. Se debatieron los procedimientos para dicho ensayo y el Organismo sigue examinándolos. El Organismo tiene que asegurarse que dicho ensayo no tenga como resultado la eliminación o la alteración de las signaturas de actividades pasadas.

10. Hasta el momento de publicación del presente informe no había nuevos acontecimientos que modificaran las evaluaciones facilitadas a la Junta en marzo y en junio. La RPDC ha vinculado reiteradamente los progresos en las conversaciones con los progresos en la aplicación del Marco Acordado y ha expresado recientemente su decepción por los progresos realizados hasta ahora. La colocación de la primera piedra para la construcción de dos reactores nucleares de agua ligera de 1 000 MW(e) tuvo lugar en Sinpo el 19 de agosto de 1997.

11. La cooperación por parte de la RPDC sigue siendo limitada. La RPDC ha aceptado algunas actividades de verificación, tales como medidas de contención y vigilancia, que el Organismo necesita para llevar a cabo la vigilancia de la congelación. Durante 1998 se produjeron nuevas mejoras en los medios de comunicación entre el Departamento General de Energía Atómica de la RPDC y la División de Operaciones pertinente del Departamento de Salvaguardias del Organismo. La RPDC ha aceptado que se sustituyan los actuales sistemas de vigilancia con nueva vigilancia digital y se ha mostrado conforme con la designación de nuevos inspectores. Asimismo se ha mostrado de acuerdo con la instalación, a partir de octubre de 1998, de un sistema integrado de vigilancia de los motores de los mezcladores-sedimentadores de la planta de reelaboración que proporcionarán información sobre la puesta en marcha de dichos motores y su duración.

12. Sin embargo, la RPDC se ha negado a dar su conformidad con otras medidas, como la instalación de equipo de vigilancia del Organismo en tanques de desechos nucleares o las actividades de muestreo o mediciones por el Organismo, en ningún lugar de la planta de

reelaboración. Además, la RPDC continúa negándose a permitir que se efectúen mediciones para evaluar la cantidad total de plutonio en las barras del combustible gastado del reactor experimental de potencia de 5 MW(e).

13. En enero de 1997, la RPDC aclaró que el grafito nuclear fabricado para utilización en el reactor de potencia de 50 MW(e), que estaba en construcción en el momento de la congelación, está sujeto a la vigilancia del Organismo. Se presentó al Organismo aproximadamente la mitad de los bloques de grafito requeridos, declarándose que la fabricación de esos bloques y de otro equipo y componentes relacionados con la esfera nuclear había cesado desde julio de 1993. Esta declaración aún no ha sido confirmada oficialmente por la RPDC. En enero de 1998 la RPDC presentó algunos lotes de grafito más a efectos de vigilancia. Sin embargo, la RPDC no ha dado su conformidad con ningún muestreo de bloques de grafito que pueda confirmar que el inventario de grafito presentado es de calidad nuclear.

14. Lamentablemente, persiste la fundamental diferencia de opinión entre el Organismo y la RPDC con respecto a la situación actual del Acuerdo de salvaguardias. El Organismo considera que el Acuerdo de salvaguardias con la RPDC está en vigor y tiene carácter vinculante. La RPDC solamente acepta las actividades del Organismo en el contexto del Marco Acordado. Por ello, la RPDC acepta las inspecciones ad hoc y corrientes solamente en las instalaciones que no están sometidas a la congelación, pero al mismo tiempo rechaza cualquier aplicación de medidas de fortalecimiento de las salvaguardias en dichas instalaciones.

15. El Director General ha entregado al Ministro de Relaciones Exteriores de la RPDC el modelo de Protocolo adicional (INFCIRC/540). Asimismo, durante las reuniones técnicas, se entregó a la RPDC un ejemplar del modelo de Protocolo adicional junto con información relativa a las deliberaciones de la Secretaría con diversos Estados.

16. El Organismo mantiene la presencia continua de inspectores en Nyongbyon. Se mantendrán tres inspectores sobre el terreno para que se ocupen de las necesidades de verificar las actividades de mantenimiento y de ejecutar las actividades de inspección, incluida la vigilancia de la congelación.

APÉNDICE II

Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Resolución GC(42)/Res/2, aprobada el 25 de septiembre de 1998, en la novena sesión plenaria

La Conferencia General,

a) Recordando las resoluciones de la Junta de Gobernadores GOV/2436 de 25 de febrero de 1993, GOV/2639 de 18 de marzo de 1993, GOV/2645 de 1 de abril de 1993, GOV/2692 de 23 de septiembre de 1993, GOV/2711 de 21 de marzo de 1994 y GOV/2742 de 10 de junio de 1994 y las resoluciones de la Conferencia General, GC(XXXVII)/RES/624 de 1 de octubre de 1993, GC(XXXVIII)/RES/16 de 23 de septiembre de 1994, GC(39)/RES/3 de 22 de septiembre de 1995, GC(40)/RES/4 de 20 de septiembre de 1996 y GC(41)/RES/22 de 3 de octubre de 1997,

b) Observando con inquietud una serie de nuevos acontecimientos que se describen en el informe del Director General que figura en el documento GC(42)/16,

c) Recordando además la resolución 825 (1993) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 11 de mayo de 1993, y las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de marzo de 1994, el 30 de mayo de 1994 y el 4 de noviembre de 1994, en particular la petición dirigida al Organismo de que adoptase todas las medidas que juzgase necesarias para verificar el pleno cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea (RPDC) de su Acuerdo de salvaguardias con el Organismo,

d) Observando que la RPDC ha decidido seguir siendo Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y reafirmando que el Acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la RPDC (INFCIRC/403) en relación con el Tratado sigue siendo vinculante y estando en vigor,

e) Observando también la intención declarada por la RPDC de llegar a cumplir plenamente el Acuerdo de salvaguardias y la continuación de las conversaciones entre la RPDC y el OIEA sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes,

/...

f) Observando con pesar que en estas conversaciones no se han alcanzado progresos en cuestiones importantes tales como el mantenimiento de la información, y

g) Lamentando la retirada de la RPDC del Organismo y expresando la esperanza de que la RPDC se reincorpore,

1. Apoya decididamente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores y encomia al Director General y a la Secretaría por sus esfuerzos imparciales encaminados a la aplicación del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC;

2. Reconoce la importante función del OIEA en la vigilancia de la congelación de las instalaciones nucleares en la RPDC y encomia a la Secretaría por sus continuos esfuerzos para vigilar la congelación de las instalaciones especificadas de la RPDC de conformidad con lo pedido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

3. Expresa su profunda inquietud por la continuación del incumplimiento por la RPDC del Acuerdo de salvaguardias concertado entre el OIEA y la RPDC y exhorta a la RPDC a que cumpla plenamente con ese Acuerdo de salvaguardias;

4. Exhorta a la RPDC a cooperar plenamente con el Organismo en la aplicación del Acuerdo de salvaguardias y a adoptar todas las medidas que el Organismo juzgue necesarias para conservar toda la información pertinente para verificar la exactitud y exhaustividad del informe inicial de la RPDC sobre el inventario de los materiales nucleares sujetos a salvaguardias hasta que la RPDC pase a cumplir plenamente su Acuerdo de salvaguardias; y

5. Decide continuar ocupándose de esta cuestión e incluir en el Orden del Día de su cuadragésima tercera reunión ordinaria un punto titulado "Aplicación del Acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares".
